



Más de 30 años de experiencia en el sector agroindustrial

INFORME COMPARATIVO Y DE IMPACTO

Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

Ley 27.802 – Título XXIII vs. Decreto Reglamentario 242/2026

Un informe elaborado por

Tristán & Asociados

Asesores del sector agroindustrial

Cuadro Comparativo

Concepto	Ley 27.802 – Título XXIII	Decreto 242/2026
Sujetos Beneficiarios	Sujetos del art. 53 LIG que califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (hasta Tramo 2).	Ratifica el alcance y exige acreditar condición MiPyME al inicio del ejercicio. Incluye entidades sin fines de lucro registradas en ARCA bajo ciertos parámetros.
Certificado MiPyME	Implícito como requisito para calificar como MiPyME.	Exige acreditación formal al inicio del ejercicio fiscal para acceder al régimen.
Bienes Alcanzados (BK y BIT)	Inversiones productivas en bienes nuevos amortizables y obras vinculadas.	Precisa que deben ser bienes de capital o de informática y telecomunicaciones, excluye automóviles, e incorpora bienes específicos (riego, mallas antigranizo, semovientes reproductivos).
Obras y Avance Previo	La ley no detalla límites de avance.	Solo se admiten obras con avance menor al 30% al momento de entrada en vigencia de la ley.
Concepto de "Puesta en Marcha"	La ley refiere a inversiones productivas sin definir operativamente la puesta en marcha.	El decreto aclara que deben cumplirse pautas que garanticen la afectación efectiva del bien a la actividad productiva.
Vigencia del Régimen	Desde la entrada en vigor de la ley.	Establece un plazo de 2 años desde la entrada en vigencia de la resolución conjunta prevista en el art. 11.
Beneficios Fiscales	Amortización acelerada y devolución de IVA.	Ratifica beneficios y establece que habrá normas complementarias de ARCA y otros organismos para su implementación.
Montos Mínimos	No especificados en la ley.	El decreto no fija montos mínimos, pero anticipa que la reglamentación complementaria podría establecerlos.
Cupos de Devolución de IVA	No previstos.	La devolución se realizará conforme a pautas operativas a dictar por ARCA, lo que abre la puerta a cupos o límites administrativos.

Puntos de Alerta

A partir del análisis del Decreto 242/2026, surgen restricciones y condiciones operativas **no explícitas en la Ley**, que deben ser consideradas en la planificación de inversiones:

1. Exclusión de Automóviles

El decreto excluye expresamente a los automóviles como bienes elegibles, aun cuando sean amortizables.

Impacto: Empresas con flotas deberán revisar si sus proyectos pierden elegibilidad.

2. Límite de Avance de Obra (<30%)

Solo se admiten proyectos de obra con avance menor al 30% al momento de entrada en vigencia de la ley.

Impacto: Inversiones ya iniciadas podrían quedar excluidas.

3. Vigencia Reducida del Régimen (2 años)

El decreto fija un plazo operativo de dos años, condicionado a la publicación de una resolución conjunta.

Impacto: Las empresas deben acelerar decisiones de inversión para no quedar fuera del período habilitado.

4. Dependencia de Normas Complementarias (ARCA y otros)

La implementación queda sujeta a normas adicionales que pueden introducir cupos de devolución de IVA, requisitos de trazabilidad y controles de afectación productiva.

Impacto: Riesgo regulatorio y operativo elevado.

5. Acreditación MiPyME al Inicio del Ejercicio

La condición MiPyME debe estar vigente al inicio del ejercicio fiscal en que se realiza la inversión.

Impacto: Empresas que cambien de categoría durante el año pueden perder beneficios.

Análisis de Riesgo y Oportunidad

Riesgo: "Afectación Efectiva" como Condición del Beneficio

El decreto enfatiza que las inversiones deben cumplir pautas que garanticen su **afectación efectiva** a la actividad productiva.

Implicancias para la empresa:

- Se incrementa la carga probatoria: documentación técnica, certificaciones, evidencia de uso productivo.
- Mayor exposición a fiscalizaciones de ARCA y AFIP.
- Riesgo de pérdida del beneficio si el bien no se utiliza de forma directa y continua en la actividad.

Riesgo operativo: proyectos con demoras, cambios de destino o reasignación de activos pueden quedar fuera del régimen.

Oportunidad: Devolución de IVA y su Impacto en el Flujo de Caja

La devolución acelerada del IVA es uno de los beneficios más relevantes del RIMI. Sin embargo, el decreto anticipa que su implementación dependerá de normas complementarias, lo que podría incluir **cupos o límites operativos**.

Impacto financiero:

- **Escenario favorable:** devolución temprana del IVA mejora el flujo de caja, reduce el costo financiero y acelera el retorno del proyecto.
- **Escenario restrictivo:** si se aplican cupos o demoras administrativas, la devolución podría diferirse, afectando la liquidez proyectada y la tasa interna de retorno (TIR) del proyecto.

Recomendación: modelar escenarios conservadores con plazos extendidos de devolución.

Conclusión Ejecutiva

El Decreto 242/2026 introduce definiciones operativas que **acotan** el alcance del RIMI respecto de la Ley 27.802. Para los clientes corporativos, esto implica:

- Necesidad de **auditar la elegibilidad** de cada proyecto antes de ejecutarlo.
- Revisión de la **planificación fiscal y financiera** considerando la vigencia limitada y posibles cupos.
- Implementación de **controles internos** para documentar la afectación efectiva de los bienes.
- Evaluación de alternativas de inversión para maximizar el aprovechamiento del régimen dentro del plazo de dos años.